

Capítulo 7 CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 7.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

aviso de contratación significa un aviso publicado por la entidad en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambas;

condiciones compensatorias especiales significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de una Parte, tales como requisitos de contenido local, licencias de tecnología, requisitos de inversión, comercio compensatorio o medidas o prescripciones similares;

contratación pública significa cualquier forma de contratación de bienes o servicios, incluidos los servicios de construcción, o una combinación de ambos, realizada por entidades de las Partes con propósitos gubernamentales y no con vistas a su reventa comercial o a ser utilizadas en la producción de bienes o la prestación de servicios para la venta comercial, a menos que se especifique de otro modo;

contratos de concesión de obras públicas significa cualquier acuerdo contractual cuyo principal objetivo es disponer la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, por medio del cual, una entidad otorga a un proveedor, a través de un contrato y por un período determinado, la propiedad temporal o el derecho de controlar, operar y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato;

entidad significa una entidad listada en el Anexo 7.1;

escrito o por escrito significa toda expresión en palabras, números u otros símbolos, que pueda ser leída, reproducida y posteriormente comunicada. Puede incluir información transmitida y almacenada electrónicamente;

especificación técnica significa un requisito de contratación que:

- (a) Establece las características de:
 - (i) los bienes que se contratarán, tales como la calidad, desempeño, seguridad y dimensiones o los procesos y métodos de producción, o
 - (ii) los servicios que se contratarán, o sus procesos y métodos de suministro, y

- (b) Establece los requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a bienes o servicio.

persona jurídica significa cualquier entidad legal debidamente constituida u organizada de cualquier otra forma conforme al ordenamiento jurídico vigente, ya sea con fines de lucro o de otro tipo, ya sea de propiedad privada o gubernamental, incluyendo cualquier corporación, fideicomiso, sociedad o empresa conjunta;

procedimiento de licitación selectiva significa un método de contratación pública donde la entidad cubierta sólo invita a presentar ofertas a los proveedores que reúnan las condiciones requeridas;

proveedor significa una persona que suministra o podría suministrar bienes o servicios a una entidad;

servicios incluye servicios de construcción, a menos que se especifique algo distinto;

servicio de construcción significa un servicio que tiene por objeto la realización por cualquier medio de obras civiles o de construcción, con base en la División 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC) de las Naciones Unidas.

Artículo 7.2: Ámbito de aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga relativas a la contratación pública cubierta, entendida ésta como la que se realiza:

- (a) Por una entidad incluida en el Anexo 7.1;
- (b) Por medio de cualquier modalidad contractual, incluida la compra, el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra y contratos de concesión de obras públicas;
- (c) De bienes y servicios, de conformidad con el Anexo 7.1;
- (d) Cuyo valor estimado del contrato sea igual o mayor que el valor del umbral correspondiente especificado en el Anexo 7.1, y
- (e) Sujeta a los demás términos y condiciones establecidos en el Anexo 7.1.

2. El presente Capítulo no se aplica a:

- (a) Los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia proporcionada por una Parte, incluidas donaciones, préstamos, aportes de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías y acuerdos de cooperación;

- (b) Las contrataciones efectuadas con el propósito directo de proporcionar asistencia extranjera;
- (c) Las contrataciones financiadas total o parcialmente mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando la entrega de dicha ayuda esté sujeta a condiciones incompatibles con las disposiciones del presente Capítulo;
- (d) La contratación de empleados públicos;
- (e) La contratación o adquisición de servicios de agencias fiscales o servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, o servicios relacionados con la venta, rescate y distribución de la deuda pública incluyendo préstamos y otros títulos valores. Para mayor certeza, el presente Capítulo no se aplica a la contratación pública de servicios bancarios, fiduciarios, financieros o especializados y demás servicios conexos referidos a las siguientes actividades:
 - (i) endeudamiento público, y
 - (ii) administración de deuda pública.
- (f) Las contrataciones públicas hechas por una entidad a otro organismo o empresa del Estado de esa Parte, estén o no listadas en las Secciones A, B o C del Anexo 7.1, siempre que el objeto contratado no sea subcontratado a un tercero que no sea organismo público;
- (g) La adquisición o alquiler o arrendamiento de tierras, los inmuebles existentes u otros bienes inmuebles o a los derechos sobre éstos, y
- (h) Las contrataciones públicas hechas fuera del territorio de la Parte, para consumo fuera del territorio de la Parte.

Artículo 7.3: Principios generales

Trato Nacional y No Discriminación

1. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Capítulo, cada Parte, incluyendo sus entidades, otorgará inmediata e incondicionalmente a los bienes y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan bienes o servicios de cualquiera de las Partes, un trato no menos favorable que el trato más favorable que dicha Parte otorgue a sus propios bienes, servicios y proveedores.

2. Con respecto a cualquier medida que regule la contratación pública cubierta por este Capítulo, ninguna Parte podrá:

- (a) Tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que otro proveedor establecido localmente, en razón de su grado de afiliación con una empresa extranjera o del grado de propiedad extranjera, o
- (b) Discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base de que los bienes o los servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular, son bienes o servicios de la otra Parte.

3. Los párrafos 1 y 2 no se aplican a:

- (a) Los derechos aduaneros, incluyendo los aranceles u otras cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma; al método de recaudación de tales derechos y cargas; o a otras regulaciones de importación, ni
- (b) Las medidas que afectan al comercio de servicios, diferentes de las medidas que específicamente regulan la contratación pública cubierta por este Capítulo.

Reglas de Origen

4. Para los efectos de los párrafos 1 y 2, la determinación de origen de los bienes se efectuará con base a las reglas aplicables en el curso normal del comercio de tales bienes bajo una base no preferencial, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 1 del *Acuerdo Sobre Normas de Origen de la OMC* de 1994.

Artículo 7.4: Denegación de beneficios

Una Parte podrá denegar los beneficios del presente Capítulo a un proveedor de servicios de la otra Parte, previa notificación y realización de consultas, cuando:

- (a) La Parte determine que el servicio está siendo prestado por una persona jurídica que no realiza operaciones comerciales sustantivas en el territorio de esa otra Parte, o
- (b) Es una persona que provee el servicio desde un territorio no Parte.

Artículo 7.5: Valoración

1. Al calcular el valor de una contratación pública con el propósito de determinar si se trata de una contratación cubierta, una entidad:

- (a) No dividirá una contratación pública en contrataciones públicas separadas, ni utilizará un método en particular para estimar el valor de la

contratación pública con el propósito de evadir la aplicación del presente Capítulo;

- (b) Incluirá el cálculo del valor total máximo a lo largo de toda su duración incluidas las opciones de prórroga previstas, teniendo en cuenta todas las formas de remuneración, tales como las primas, cuotas, honorarios, comisiones e intereses, que podrán estipularse en la contratación pública, y
- (c) Deberá, cuando la contratación pública tenga como resultado la adjudicación de contratos al mismo tiempo o en un período dado a uno o más proveedores, basar su cálculo en el valor máximo total de la contratación durante todo el período de su vigencia incluidas las opciones de prórrogas previstas.

2. Cuando se desconozca el valor máximo total de una contratación pública a lo largo de su período completo de duración, esa contratación pública estará cubierta por el presente Capítulo.

Artículo 7.6: Condiciones compensatorias especiales

Con respecto a las contrataciones públicas cubiertas, las entidades no podrán considerar, solicitar ni imponer condiciones compensatorias especiales en ninguna etapa de una contratación pública.

Artículo 7.7: Especificaciones técnicas

1. Cada Parte garantizará que sus entidades no preparen, adopten o apliquen ninguna especificación técnica con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Cualquier especificación técnica prescrita por una entidad deberá, cuando corresponda:

- (a) Estar especificada en términos de desempeño y requisitos funcionales, en lugar de las características descriptivas o de diseño, y
- (b) Estar basadas en normas internacionales, cuando sea aplicable, o de lo contrario en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas, o en códigos de construcción.

3. Una entidad no prescribirá especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a una marca o nombre comercial, patente, derecho de autor, diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor, a menos que no exista una manera suficientemente precisa o inteligible de describir, de otra forma, los requisitos de la contratación pública, o esté justificado por razones científicas o técnicas y siempre que,

en esos casos, expresiones tales como "o equivalente" se incluyan en la documentación de la licitación.

4. Una entidad no solicitará ni aceptará, de una manera que pueda tener el efecto de impedir la competencia, asesorías que puedan ser utilizadas en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación pública específica, de parte de una persona que pueda tener intereses comerciales en esa contratación pública.

Artículo 7.8: Publicación de las medidas de contratación pública

Cada Parte publicará sin demora en un medio electrónico listado en el Anexo 7.1:

- (a) Sus medidas de aplicación general, que regulan específicamente a la contratación pública, y
- (b) Cualquier modificación a dichas medidas, de la misma manera que la publicación original.

Artículo 7.9: Aviso de contratación

1. Para cada contratación pública cubierta por el presente Capítulo, una entidad deberá publicar con anticipación un aviso invitando a los proveedores interesados a presentar ofertas. Cada uno de estos avisos será accesible durante todo el período establecido para la presentación de ofertas de la contratación pública correspondiente.

2. Cada aviso de contratación pública deberá incluir al menos la siguiente información:

- (a) La descripción de la contratación pública;
- (b) El método de contratación que se utilizará;
- (c) Cualquier condición que los proveedores deban satisfacer para participar en la contratación pública, tales como requisitos de registro;
- (d) El nombre de la entidad que publica el aviso;
- (e) La dirección o punto de contacto donde los proveedores pueden obtener toda la documentación pertinente relativa a la contratación pública;
- (f) Cuando sea aplicable, la dirección y fecha final para la presentación de las solicitudes de participación en la contratación pública;
- (g) La dirección y fecha final para la presentación de ofertas, y

- (h) Las fechas de entrega de las mercancías o servicios a ser contratados o la duración del contrato, a menos que se incluya esta información en los documentos de contratación.

3. Las entidades publicarán los avisos de contratación pública a través de medios que ofrezcan el acceso no discriminatorio más amplio posible a los proveedores interesados de las Partes. El acceso a dichos avisos estará disponible a través de un punto electrónico especificado en el Anexo 7.1.

Artículo 7.10: Modalidades/Procedimientos de contratación

Licitación Abierta

1. Las entidades adjudicarán contratos mediante procedimientos de licitación abierta, a través de los cuales cualquier proveedor de las Partes interesado podrá presentar una oferta.

Licitación Selectiva

2. Cuando el ordenamiento jurídico de una Parte permita la realización de la licitación selectiva, una entidad deberá, para cada contratación pública:

- (a) Publicar un aviso invitando a los proveedores a presentar solicitudes de participación en una contratación pública con suficiente anticipación para que los proveedores interesados preparen y presenten solicitudes y para que la entidad evalúe y efectúe su determinación basada en tales solicitudes, y
- (b) Permitir a todos los proveedores nacionales y a todos los proveedores de la otra Parte que la entidad haya determinado que cumplen con las condiciones de participación, presentar una oferta, a menos que la entidad haya establecido en el aviso o en los documentos de contratación públicamente disponibles, alguna limitación al número de proveedores al que se permite presentar ofertas y los criterios para esa limitación.

Otros Procedimientos de Contratación

3. Siempre que una entidad no utilice esta disposición para evitar la competencia, para proteger a sus proveedores nacionales o para discriminar en contra de los proveedores de la otra Parte, podrá adjudicar contratos por otros medios, distintos a los procedimientos de licitación abierta o selectiva,

- (a) Cuando:
 - (i) ninguna oferta haya sido presentada o ningún proveedor haya solicitado participar;

- (ii) ninguna oferta que cumpliera con los requisitos esenciales exigidos en los documentos de licitación haya sido presentada;
- (iii) ningún proveedor haya cumplido con las condiciones de participación, o
- (iv) haya habido colusión declarada por autoridad competente en la presentación de ofertas,

y siempre que los requisitos de los documentos de contratación no sean sustancialmente modificados.

- (b) Cuando los bienes o servicios puedan ser suministrados únicamente por un proveedor y no exista una alternativa razonable, o un bien o servicio sustituto debido a cualquiera de las siguientes razones:
 - (i) el requerimiento es para la realización de una obra de arte;
 - (ii) protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o
 - (iii) debido a la ausencia de competencia por razones técnicas.
- (c) En el caso de entregas adicionales de bienes o servicios por parte del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos ampliaciones o continuidad del servicio del equipo existente, programas de computación, servicios o instalaciones existentes, cuando el cambio de proveedor obligaría a la entidad a adquirir bienes o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con el equipo, los programas de computación, los servicios o las instalaciones existentes;
- (d) Para adquisiciones efectuadas en un mercado de productos básicos (comodities);
- (e) Cuando una entidad adquiera un prototipo o un primer bien o servicio que se ha desarrollado a su solicitud, en el curso de, y para, un contrato determinado de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. Cuando dichos contratos se hayan cumplido, las contrataciones ulteriores de tales bienes o servicios se adjudicarán mediante procedimientos de licitación abierta;
- (f) Cuando en el caso de obras públicas se requieran servicios de construcción adicionales a los originalmente contratados, que respondan a circunstancias imprevistas y que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de los objetivos del contrato que los originó. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios de construcción adicionales no podrá exceder el 30% del importe del contrato principal;

- (g) En la medida en que sea estrictamente necesario cuando, por razones de extrema urgencia ocasionadas por acontecimientos que la entidad no pueda prever, los bienes o los servicios no puedan ser obtenidos a tiempo, mediante los procedimientos de licitación abierta o selectiva y el uso de tales procedimientos pudieran resultar en un perjuicio grave a la entidad o para el cumplimiento de sus funciones. Para efectos de este subpárrafo, la falta de planificación de una entidad relativa a los fondos disponibles dentro de un período específico no constituirá un evento imprevisto;
- (h) Cuando un contrato sea adjudicado al ganador de un concurso de diseño, siempre que:
 - (i) el concurso se haya organizado de una manera que sea consistente con los principios del presente Capítulo, en particular con respecto a la publicación del aviso de la contratación pública, y
 - (ii) los participantes sean calificados o evaluados por un jurado u órgano independiente.
- (i) Cuando se trate de compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo ocurren por muy breve plazo en el caso de enajenaciones extraordinarias como las derivadas de situaciones de liquidación, administración judicial o quiebra, pero no en el caso de compras ordinarias a proveedores habituales, y
- (j) Cuando una entidad necesite contratar servicios de consultoría que involucren asuntos de naturaleza confidencial del gobierno, cuya divulgación podría causar inestabilidad económica o ser contraria al interés público.

4. Una entidad preparará un informe escrito o mantendrá un registro para cada contrato adjudicado de conformidad con el párrafo 3. Dicho informe o registro incluirá el nombre de la entidad, el valor y naturaleza de las mercancías o servicios contratados y una indicación de las circunstancias y condiciones que justifiquen la utilización de un procedimiento distinto al de licitación abierta.

Artículo 7.11: Plazos para la presentación de ofertas

1. Una entidad proporcionará a los proveedores el tiempo suficiente para preparar y presentar ofertas adecuadas, teniendo en cuenta la naturaleza y la complejidad de la contratación pública.
2. Una entidad concederá un plazo mínimo de treinta (30) días entre la fecha en la cual se publica el aviso de contratación y la fecha final para la presentación de las ofertas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, las entidades podrán establecer un plazo inferior, pero en ningún caso menor de diez (10) días cuando:

- (a) Se trate de una contratación de bienes o servicios de especificación simple y objetiva que razonablemente conlleve a un esfuerzo menor en la preparación de ofertas;
- (b) Se trate de una segunda publicación, o
- (c) No pueda observar el plazo mínimo establecido en el párrafo 2, por razones de urgencia que justifique debidamente la entidad.

4. Una Parte podrá establecer que una entidad pueda reducir en cinco (5) días el plazo para presentar ofertas establecido en el párrafo 2, cuando:

- (a) El aviso de contratación se publique por medios electrónicos;
- (b) Todos los documentos de contratación que se ponen a disposición del público por medios electrónicos estén publicados desde la fecha de la publicación del aviso de contratación, o
- (c) Las ofertas se puedan recibir a través de medios electrónicos por la entidad contratante.

5. La aplicación de los párrafos 3 y 4, no podrá resultar en la reducción de los plazos establecidos en el párrafo 2 a menos de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación.

Artículo 7.12: Documentos de contratación:

1. Una entidad proporcionará a los proveedores toda la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas.

2. Los documentos de contratación deberán incluir como mínimo una descripción completa de lo siguiente:

- (a) La naturaleza y la cantidad de bienes o servicios a ser contratados, o, si no se conoce la cantidad, la cantidad estimada y cualquier requisito que deba cumplirse, incluyendo las especificaciones técnicas, certificados de evaluación de la conformidad, planos, diseños o manuales de instrucción;
- (b) Las condiciones de participación de proveedores, incluyendo información y documentos que los proveedores deban presentar con relación a esas condiciones;

- (c) Los criterios de evaluación a ser considerados en la adjudicación de un contrato y, salvo que el precio sea el único criterio, la importancia relativa de tales criterios;
- (d) Cuando una entidad realice una subasta electrónica, las reglas aplicables a la subasta, incluida la identificación de los elementos de la oferta relacionados con los criterios de evaluación;
- (e) La fecha, hora y lugar de la apertura de las ofertas;
- (f) La fecha o periodo para la entrega de las mercancías o para el suministro de los servicios o la duración del contrato, y
- (g) Cualquier otro término o condición, tales como las condiciones de pago, la forma en que se presentarán las ofertas y la exigencia de garantías, en caso de corresponder.

3. Cuando una entidad no publique todos los documentos de contratación por medios electrónicos, deberá garantizar que los mismos se encuentren disponibles para cualquier proveedor que los solicite.

4. Cuando una entidad, antes de la fecha pactada para la presentación de ofertas, modifique los criterios a que se refiere el párrafo 2, transmitirá tales modificaciones por escrito:

- (a) A todos los proveedores que estén participando en la contratación pública al momento de la modificación de los criterios, si las identidades de tales proveedores son conocidas, y en los demás casos, de la misma manera en que se transmitió la información original, y
- (b) Con tiempo suficiente para permitir que dichos proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas, según corresponda.

Artículo 7.13: Condiciones para participar

1. Cada entidad deberá:

- (a) Limitar las condiciones para la participación a aquellas que sean esenciales para garantizar que el eventual proveedor tenga la capacidad legal, comercial, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y los requerimientos técnicos de la contratación pública, las que serán evaluadas sobre la base de las actividades globales de negocio del proveedor. Para mayor certeza las entidades podrán exigir a los proveedores la acreditación del estricto cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

- (b) Basar sus decisiones sobre la calificación únicamente en las condiciones para participar que ha especificado con anticipación en los avisos o en los documentos de contratación, y
- (c) Reconocer como calificados a todos los proveedores de las Partes, que hayan satisfecho las condiciones para participar en una contratación pública cubierta por este Capítulo.

2. Las entidades podrán establecer listas permanentes públicamente disponibles de proveedores calificados para participar en contrataciones públicas, siempre que la Parte así lo prevea en su ordenamiento jurídico. Cuando una entidad exija que los proveedores califiquen en dicha lista para participar en una contratación pública, y un proveedor que no haya aún calificado solicite ser incluido en la lista, las Partes garantizarán que el procedimiento de inscripción en la lista se inicie sin demora y permitirán que el proveedor participe en la contratación pública, siempre que los procedimientos de inscripción puedan completarse dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

3. Ninguna entidad podrá imponer como condición para que un proveedor pueda participar en una contratación pública, que a éste se le haya adjudicado previamente uno o más contratos por una entidad de esa Parte o que dicho proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de esa Parte.

4. Una entidad comunicará prontamente a cualquier proveedor que se haya postulado para calificar, su decisión de si el proveedor es calificado. Cuando una entidad rechace una solicitud de calificación o deje de reconocer a un proveedor como calificado, esa entidad deberá, a solicitud del proveedor, proporcionarle sin demora una explicación por escrito de las razones de su decisión.

5. Nada de lo dispuesto en este artículo impedirá que una entidad excluya a un proveedor que se encuentre inhabilitado para contratar con la Administración Pública de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Parte.

Artículo 7.14: Tratamiento de la ofertas y adjudicación de los contratos

1. Una entidad recibirá, abrirá y tratará todas las ofertas bajo procedimientos que garanticen la igualdad e imparcialidad en el proceso de contratación pública y dará trato confidencial a las ofertas, al menos hasta su apertura.

2. Una entidad exigirá que una oferta, a fin de ser considerada para una adjudicación, deba ser presentada por escrito y deba al momento de la apertura de las ofertas:

- (a) Ajustarse a los requisitos esenciales contenidos en los documentos de contratación, y
- (b) Proceder de un proveedor que ha satisfecho las condiciones para participar.

3. A menos que una entidad determine que la adjudicación de un contrato vaya en contra del interés público, la entidad adjudicará el contrato al proveedor que la entidad haya determinado que cumple con las condiciones para participar y es plenamente capaz de cumplir con el contrato, y cuya oferta sea considerada la más ventajosa con base únicamente en los requisitos y los criterios de evaluación especificados en los documentos de contratación.

4. Una entidad no podrá cancelar una contratación pública, ni dar por terminado o modificar un contrato adjudicado, con el fin de evadir las obligaciones del presente Capítulo.

5. Si por cualquier razón imputable al adjudicatario, no se perfeccionara el contrato o el adjudicatario no hiciera efectiva la garantía o si no cumpliera con el contrato, se podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta, y así sucesivamente, siempre y cuando lo permita el ordenamiento jurídico de cada Parte.

6. De acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Parte, una entidad aceptará una oferta presentada por un proveedor aun cuando ésta sea recibida después del plazo especificado para la recepción de las ofertas, siempre que el retraso sea exclusivamente imputable a la negligencia de la entidad.

Artículo 7.15: Información sobre adjudicaciones

1. Una entidad publicará sin demora su decisión sobre la adjudicación de un contrato. Previa solicitud, una entidad proporcionará a un proveedor cuya oferta no fue seleccionada para la adjudicación, las razones para no seleccionar su oferta o las ventajas relativas de la oferta que la entidad haya seleccionado.

2. Después de una adjudicación conforme al presente Capítulo, una entidad publicará sin demora en un medio electrónico listado en el Anexo 7.1, un aviso que incluya como mínimo la siguiente información sobre la adjudicación del contrato:

- (a) El nombre de la entidad;
- (b) La descripción de los bienes o servicios contratados;
- (c) La fecha de la adjudicación;
- (d) El nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato;
- (e) El valor del contrato, y
- (f) El método de contratación pública utilizado.

3. Una entidad mantendrá registros e informes relacionados con los procedimientos de contratación pública cubiertos por el presente Capítulo, incluidos los registros e informes estipulados en el Artículo 7.10, por un período de al menos tres (3) años.

4. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 7.20, a solicitud de una Parte, la otra Parte proveerá oportunamente la información necesaria para determinar si una contratación pública ha sido realizada de manera justa, imparcial y de conformidad con el presente Capítulo, incluyendo información sobre las características y ventajas relativas de la oferta ganadora.

Artículo 7.16: Integridad en las prácticas de contratación pública

Cada Parte garantizará la existencia de sanciones administrativas o penales para enfrentar la corrupción en sus contrataciones públicas, y que sus entidades establezcan políticas y procedimientos para eliminar cualquier potencial conflicto de interés de parte de aquellos que están involucrados en la contratación pública o tengan influencia sobre ésta.

Artículo 7.17: Procedimientos de impugnación

1. Cada Parte deberá establecer un procedimiento de revisión administrativo o judicial que sea oportuno, efectivo, transparente y no discriminatorio, a través del cual un proveedor pueda presentar impugnaciones relacionadas con una contratación pública cubierta en la que el proveedor tenga interés, alegando un incumplimiento del presente Capítulo.

2. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades, para recibir y revisar las impugnaciones a las que se refiere el párrafo 1, y formular las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

3. Cuando una impugnación de un proveedor sea inicialmente revisada por una autoridad distinta de aquéllas referidas en el párrafo 2, la Parte garantizará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial independiente de la entidad que es objeto de la impugnación.

4. Cada Parte dispondrá que la autoridad establecida o designada de conformidad con el párrafo 2, tenga facultades para adoptar sin demora medidas provisionales para preservar la oportunidad del proveedor de participar en la contratación pública y asegurar que la Parte cumpla con el presente Capítulo. Dichas medidas podrán tener por efecto la suspensión del proceso de contratación.

5. Sin perjuicio de otros procedimientos de impugnación dispuestos o desarrollados por cada una de las Partes, cada Parte garantizará lo siguiente:

- (a) Un plazo suficiente para que el proveedor prepare y presente impugnaciones por escrito, el cual, en ningún caso, será menor a diez (10) días, a partir del momento en que el acto u omisión motivo de la impugnación fue conocido por el proveedor o razonablemente debió haber sido conocido por éste, y
- (b) La entrega sin demora y por escrito de las decisiones relacionadas con la impugnación, con una explicación de los fundamentos de cada decisión.

Artículo 7.18: Uso de medios electrónicos

1. Las Partes procurarán proveer información relativa a oportunidades futuras de contratación pública a través de medios electrónicos.
2. Las Partes alentarán, en la medida de lo posible, el uso de medios electrónicos para la entrega de los documentos de contratación y la recepción de las ofertas.
3. Cuando las contrataciones públicas cubiertas se lleven a cabo a través de medios electrónicos, cada Parte:
 - (a) Se asegurará de que la contratación se lleve a cabo utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluidos los relacionados con la autenticación y coordinación criptográfica de información, que sean accesibles e interoperables con los sistemas de tecnología de la información y los programas informáticos accesibles en general, y
 - (b) Mantendrá mecanismos que garanticen la seguridad y la integridad de las solicitudes de participación y las ofertas, así como la determinación del momento de la recepción de éstas.

Artículo 7.19: Modificaciones y rectificaciones

1. Cualquiera de las Partes podrá modificar sus listas contenidas en el Anexo 7.1, siempre que:
 - (a) Notifique a la otra Parte por escrito;
 - (b) Incluya en la notificación una propuesta de los ajustes compensatorios apropiados a la otra Parte para mantener un nivel de cobertura comparable a aquél existente previo a la modificación, salvo por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, y
 - (c) La otra Parte no se oponga por escrito en un plazo de treinta (30) días siguientes a dicha notificación.

2. Cualquiera de las Partes podrá realizar rectificaciones de naturaleza puramente formal a sus listas contenidas en el Anexo 7.1, tales como:

- (a) Un cambio en el nombre de una entidad listada en el Anexo 7.1;
- (b) Fusión de dos o más entidades listadas en el Anexo 7.1 y
- (c) La separación de una entidad listada en el Anexo 7.1 en dos o más entidades que se suman al Anexo 7.1,

siempre que no afecten a la cobertura mutuamente convenida en el Capítulo, que se notifique a la otra Parte por escrito y que ésta no se oponga por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. La Parte que realice dichas rectificaciones no estará obligada a proporcionar ajustes compensatorios.

3. Una Parte no necesitará proporcionar ajustes compensatorios en aquellas circunstancias en que la modificación propuesta a sus listas contenidas en el Anexo 7.1 cubra una entidad respecto de la cual la Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia. Cuando las Partes no acuerden que dicho control o influencia gubernamental ha sido efectivamente eliminado, la Parte que objeta podrá solicitar información adicional o consultas con miras a aclarar la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental, y alcanzar un acuerdo sobre la permanencia o remoción de la entidad en la cobertura de conformidad con el presente Capítulo.

4. Cuando las Partes hayan acordado una modificación o rectificación de naturaleza puramente formal a sus listas contenidas en el Anexo 7.1, incluido el caso cuando ninguna Parte haya objetado dentro de los treinta (30) días, de conformidad con los párrafos 1 y 2, el Comité sobre Contratación Pública elevará una recomendación a la Comisión Administradora Bilateral para que adopte una decisión en tal sentido.

Artículo 7.20: Información no divulgable

1. Las Partes, sus entidades y sus autoridades de revisión no divulgarán informaciones confidenciales, sin la autorización por escrito del proveedor que la haya proporcionado, cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o la competencia justa entre los proveedores.

2. Ninguna disposición del presente Capítulo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte o a sus entidades la divulgación de información confidencial que pudiera impedir el cumplimiento de la ley o de otro modo ser contraria al interés público.

Artículo 7.21: Excepciones

1. Ninguna disposición del presente Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar cualquier acción o abstenerse de divulgar cualquier información que se considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales en

materia de seguridad relacionados con la contratación pública indispensable para la seguridad nacional o para la defensa nacional.

2. Siempre y cuando estas medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes, o impliquen una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición del presente Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener las medidas que considere:

- (a) Necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad pública;
- (b) Necesarias para proteger la salud, vida humana, animal o vegetal, incluidas las medidas medioambientales;
- (c) Necesarias para proteger la propiedad intelectual, o
- (d) Relacionadas con los bienes o servicios de personas discapacitadas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

Artículo 7.22: Facilitación de la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

1. Las Partes reconocen la importante contribución que las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (en lo sucesivo, denominadas "MIPYMES") pueden hacer al crecimiento económico y al empleo, y la importancia de facilitar la participación de éstas en la contratación pública.

2. Las Partes también reconocen la importancia de las alianzas empresariales entre proveedores de las Partes y en particular de las MIPYMES, incluyendo la participación conjunta en procedimientos de contratación.

3. Cuando una Parte mantenga medidas que ofrezcan un trato preferencial para sus MIPYMES, se asegurará de que tales medidas, incluidos los criterios de elegibilidad, sean objetivas y transparentes.

4. Las Partes podrán:

- (a) Proporcionar información respecto de sus medidas utilizadas para ayudar, promover, alentar o facilitar la participación de las MIPYMES en la contratación pública, y
- (b) Cooperar en la elaboración de mecanismos para proporcionar información a las MIPYMES sobre los medios para participar en la contratación pública cubierta por el presente Capítulo.

5. Para facilitar la participación de las MIPYMES en la contratación pública cubierta, cada Parte, en la medida de lo posible:

- (a) Proporcionará información relacionada con la contratación pública, que incluya una definición de las MIPYMES en un portal electrónico;
- (b) Garantizará que los documentos de contratación estén disponibles de forma gratuita;
- (c) Identificará a las MIPYMES interesadas en convertirse en socios comerciales de otras empresas en el territorio de la otra Parte;
- (d) Desarrollará bases de datos sobre MIPYMES en su territorio para ser utilizadas por entidades de la otra Parte, y
- (e) Realizará actividades destinadas a facilitar la participación de las MIPYMES en las contrataciones públicas cubiertas por el presente Capítulo.

Artículo 7.23: Cooperación

1. Las Partes reconocen su interés común en cooperar para promover la liberalización internacional de los mercados de contratación pública, con el fin de alcanzar un mejor entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública y de mejorar el acceso a sus respectivos mercados.

2. Las Partes procurarán cooperar en asuntos tales como:

- (a) Intercambio de experiencias e información, incluyendo marco regulatorio, mejores prácticas y estadísticas;
- (b) Facilitación de la participación de proveedores de las Partes en la contratación pública cubierta, en particular de las MIPYMES;
- (c) Desarrollo y uso de medios electrónicos de información en los sistemas de contratación pública;
- (d) Capacitación y asistencia técnica a los proveedores en materia de acceso al mercado de la contratación pública, y
- (e) Fortalecimiento institucional para el cumplimiento del presente Capítulo, incluida la capacitación a funcionarios públicos.

Artículo 7.24: Comité sobre Contratación Pública

1. Las Partes establecen el Comité sobre Contratación Pública que será integrado por representantes de sus respectivos Gobiernos y se reunirá en las ocasiones, los lugares y a través de los medios que las Partes acuerden.

2. El Comité sobre Contratación Pública podrá:
 - (a) Supervisar la aplicación de este Capítulo, incluido el aprovechamiento de las oportunidades ofrecidas por un mayor acceso a la contratación pública y recomendar a las Partes las actividades que sean apropiadas;
 - (b) Evaluar y dar seguimiento de las actividades de cooperación que presenten las Partes;
 - (c) Considerar la celebración de negociaciones adicionales con el objetivo de ampliar la cobertura de este Capítulo a solicitud de cualquiera de las Partes;
 - (d) Hacer esfuerzos para aumentar el entendimiento de los respectivos sistemas de contratación pública de las Partes, con miras a aumentar al máximo el acceso a oportunidades de contratación pública, especialmente para proveedores de las MIPYMES;
 - (e) Dar tratamiento a cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Capítulo y buscar soluciones mutuamente aceptadas, sin perjuicio del derecho de las Partes de recurrir al sistema de solución de diferencias establecido en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias), y
 - (f) Elevar informes y recomendaciones a la Comisión Administradora Bilateral sobre temas vinculados al presente Capítulo.
3. Las Partes podrán establecer grupos de trabajo ad hoc, que se reunirán en forma conjunta o por separado del Comité sobre Contratación Pública.

Artículo 7.25: Negociaciones futuras

A solicitud de cualquier Parte, las Partes considerarán iniciar negociaciones futuras con el objeto de ampliar la cobertura de este Capítulo, cuando la Parte otorgue a proveedores de un país no Parte, mediante un tratado internacional que entre en vigor después de la entrada en vigor de este Acuerdo, un mayor acceso a su mercado de contratación pública que el que otorgue a los proveedores de la otra Parte de conformidad con este Capítulo.

Anexo 7.1
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Sección A - Entidades de Gobierno de Nivel Central / Federal

Lista de Argentina

El presente Capítulo se aplica a las entidades del gobierno argentino listadas a continuación:

1. Administración Central

- Presidencia de la Nación (excepto la Agencia Federal de Inteligencia)
- Jefatura de Gabinete de Ministros
- Ministerio de Modernización
- Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Seguridad
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Finanzas Públicas
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Agroindustria
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Transporte
- Ministerio de Energía y Minería
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

- Ministerio de Desarrollo Social
- 2. **Organismos descentralizados**
- Sindicatura General de la Nación
- Instituto Nacional del Agua
- Registro Nacional de las Personas
- Dirección Nacional de Migraciones
- Tribunal de Tasaciones de la Nación
- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
- Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos
- Comisión Nacional de Valores
- Superintendencia de Seguros de la Nación
- Superintendencia de Servicios de Salud
- Tribunal Fiscal de la Nación
- Unidad de Información Financiera
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial
- Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
- Instituto Nacional de Vitivinicultura
- Instituto Nacional de Semillas
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
- Instituto Nacional de Promoción Turística
- Dirección Nacional de Vialidad
- Comisión Nacional de Regulación del Transporte
- Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
- Administración Nacional de Aviación Civil
- Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil
- Servicio Geológico Minero Argentino

- Ente Nacional Regulador del Gas
- Ente Nacional Regulador de la Electricidad
- Ente Nacional de Comunicaciones
- Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)
- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)
- Biblioteca Nacional
- Instituto Nacional del Teatro
- Fondo Nacional de las Artes
- Superintendencia de Riesgos del Trabajo
- Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante
- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán
- Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur Dr. Juan Otimio Tesone
- Servicio Nacional de Rehabilitación
- Administración de Parques Nacionales
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
- Teatro Nacional Cervantes

3. Instituciones de Seguridad Social

- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina
- Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares
- Administración Nacional de la Seguridad Social

4. Universidades Nacionales

- Universidad de Buenos Aires
- Universidad Nacional de Catamarca
- Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
- Universidad Nacional de Comahue
- Universidad Nacional de Córdoba
- Universidad Nacional de Cuyo

- Universidad Nacional de Entre Ríos
- Universidad Nacional de Formosa
- Universidad Nacional de San Martín
- Universidad Nacional de General Sarmiento
- Universidad Nacional de Jujuy
- Universidad Nacional de La Matanza
- Universidad Nacional de La Pampa
- Universidad Nacional de La Plata
- Universidad Nacional del Litoral
- Universidad Nacional de Lomas de Zamora
- Universidad Nacional de Luján
- Universidad Nacional de Mar del Plata
- Universidad Nacional de Misiones
- Universidad Nacional del Nordeste
- Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
- Universidad Nacional de Quilmes
- Universidad Nacional de Río Cuarto
- Universidad Nacional de Rosario
- Universidad Nacional de Salta
- Universidad Nacional de San Juan
- Universidad Nacional de San Luis
- Universidad Nacional de Santiago del Estero
- Universidad Nacional del Sur
- Universidad Tecnológica Nacional
- Universidad Nacional de Tucumán
- Universidad Nacional de la Rioja
- Universidad Nacional de Lanús
- Universidad Nacional Tres de Febrero
- Universidad Nacional de Villa María

- Universidad Nacional de la Patagonia Austral
- Universidad Nacional de las Artes
- Universidad Nacional de Chilecito
- Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires
- Universidad Nacional de Río Negro
- Universidad Nacional del Chaco Austral
- Universidad Nacional de Villa Mercedes
- Universidad Nacional de Avellaneda
- Universidad Nacional del Oeste
- Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- Universidad Nacional de Moreno
- Universidad Nacional Arturo Jauretche
- Universidad Nacional de José Clemente Paz
- Universidad Nacional de Hurlingham
- Universidad Nacional del Alto Uruguay
- Universidad Nacional de Rafaela
- Universidad de la Defensa Nacional
- Universidad Nacional San Antonio de Areco
- Universidad Nacional Guillermo Brown
- Universidad Pedagógica Nacional
- Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz
- Universidad Nacional de los Comechingones

Lista de Chile

El presente Capítulo se aplica a las entidades del gobierno chileno listadas a continuación:

1.- Ejecutivo:

- Presidencia de la República
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Ministerio Secretaría General de Gobierno
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Ministerio de Minería
- Ministerio de Energía
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Ministerio de Bienes Nacionales
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio del Medio Ambiente
- Ministerio del Deporte
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
- Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

2.- Gobiernos Regionales

- Todas las Intendencias
- Todas las Gobernaciones

Notas de Chile

A menos que se especifique lo contrario en esta Sección, todas las agencias que están subordinadas a aquellas entidades listadas, se encuentran cubiertas por el presente Capítulo.

Sección B - Entidades de Gobierno de Nivel Sub-Central/ Sub-federal.

Lista de Argentina

1. A partir de la suscripción del presente Acuerdo, Argentina iniciará un proceso interno de consulta con sus gobiernos provinciales con el propósito de lograr su incorporación, de manera voluntaria, bajo los alcances del presente Capítulo.
2. Argentina deberá concluir dichas consultas destinadas a extender la aplicación del presente Capítulo a sus gobiernos provinciales a más tardar a los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo y notificará a Chile los resultados de las referidas consultas.
3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 7.25.

Lista de Chile

Todas las Municipalidades.

Sección C – Otras Entidades cubiertas

Las disposiciones del Capítulo 7 se aplican adicionalmente a las entidades listadas en la presente Sección.

Lista de Argentina

Argentina no incluye entidades en esta Sección.

Lista de Chile

1. Empresa Portuaria Arica
2. Empresa Portuaria Iquique
3. Empresa Portuaria Antofagasta
4. Empresa Portuaria Coquimbo
5. Empresa Portuaria Valparaíso
6. Empresa Portuaria San Antonio
7. Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente
8. Empresa Portuaria Puerto Montt
9. Empresa Portuaria Chacabuco
10. Empresa Portuaria Austral
11. Aeropuerto Chacalluta, Arica
12. Aeropuerto Diego Aracena, Iquique
13. Aeropuerto Cerro Moreno, Antofagasta
14. Aeropuerto Mataverí, Isla de Pascua
15. Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Santiago
16. Aeropuerto El Tepual, Puerto Montt
17. Aeropuerto General Carlos Ibáñez del Campo, Punta Arenas

Sección D – Bienes

Lista de Argentina

El presente Capítulo cubre todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades de la Argentina listadas en la Sección A, con la excepción de los bienes correspondientes a los códigos NCM (Nomenclatura Común del Mercosur) listados a continuación:

- 4802
- 8415
- 8428
- 8528
- 940130
- 9403

Los bienes listados a continuación se excluyen del presente Capítulo únicamente para las entidades especificadas a continuación:

- 3003, 3004, 3005 y 3006, 841920, 9018, 9019, 9021, 9022, 9025: para compras realizadas por el Ministerio de Salud.
- 4203, 61, 62, 64, 650610 (únicamente cascos antibalas), y equipamientos militares: para compras realizadas por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio de Seguridad.
- 8702, 8703, 8704, 8705, 8903 (únicamente lanchas) para las compras realizadas por el Ministerio de Seguridad.
- 2005, 0402, 1006, 1902: para compras realizadas por el Ministerio de Desarrollo Social.

Lista de Chile

Este Capítulo aplica a todos los bienes adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales.

Sección E – Servicios

Lista de Argentina

Este capítulo cubre todas las contrataciones públicas de servicios listados en el Documento MTN/GNS/W/120 de la OMC (“W120”), realizadas por las entidades de la Argentina listadas en la Sección A, a excepción de los servicios listados en el W120 que se detallan a continuación.

1. F. Otros servicios prestados a las empresas
 - f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura 881
 - j. Servicios relacionados con la distribución de energía 887
 - k. Servicios de colocación y suministro de personal 872
 - l. Servicios de investigación y seguridad 873
2. C. Servicios de telecomunicaciones: se incluye todo el subsector, con la salvedad que no se incluye la provisión de facilidades satelitales de los satélites artificiales geoestacionarios del servicio fijo por satélites.
 - D. Servicios audiovisuales
 - E. Otros
4. E. Otros
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA
7. SERVICIOS FINANCIEROS
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD
(distintos de los enumerados en l.A.h-j.)
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS
(excepto los servicios audiovisuales)
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE
12. OTROS SERVICIOS N.C.P.
95+97+98+99

“Nuevos servicios”: Los sectores, subsectores y actividades no clasificados en el W120 al momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, no estarán cubiertos, y quedarán sujetos a negociaciones futuras.

Lista de Chile

Este Capítulo aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con excepción de los siguientes servicios excluidos por parte de Chile:

Servicios Financieros y Servicios relacionados

Todas las clases

Sección F- Servicios de construcción

El presente Capítulo no cubre las contrataciones públicas de servicios de construcción realizadas, bajo cualquier modalidad contractual, por las entidades cubiertas por cada Parte.

Las Partes acuerdan evaluar la incorporación de los servicios de construcción a este Anexo, a más tardar a los dos (2) años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo con el objetivo de ampliar la cobertura de este Capítulo.

Sección G - Notas generales

Notas de Argentina

A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas se aplican sin excepción al Capítulo de Contratación Pública, incluyendo a todas las Secciones de este Anexo.

- (a) Este Capítulo no se aplica a los programas de preferencia de precios en la contratación pública para favorecer a las MIPYMES, previsto en el ordenamiento jurídico.
- (b) Este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas destinadas al fomento de la ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo al ordenamiento jurídico y siempre que no constituya una restricción encubierta al comercio internacional ni una discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes.
- (c) Este Capítulo no se aplica a las concesiones de servicios públicos.
- (d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.6, la Argentina podrá solicitar, tener en cuenta, exigir o hacer cumplir condiciones compensatorias especiales de conformidad con su ordenamiento jurídico, que podrán involucrar, entre otras, la contratación o subcontratación local de procesos productivos relacionados con la oferta correspondiente, la transferencia tecnológica y la adquisición de bienes y servicios en el país. Para mayor certeza, las entidades de contratación indicarán la exigencia de condiciones compensatorias especiales en el aviso de contratación y especificarán su contenido en los documentos de contratación, las que serán aplicables a todos los oferentes sin ningún tipo de distinción.
- (e) Argentina se reserva la posibilidad de adjudicar contratos por medios distintos a los procedimientos de licitación abierta o selectiva cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en el caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

Sección H - Umbrales

Argentina

Sección A:

- a) Para la contratación de bienes y servicios: 100.000 DEG
- b) Obra pública: no cubierta por el presente Capítulo

Sección B y C:

No cubiertas en el presente Capítulo.

Chile

Sección A:

- a) Para la contratación de bienes y servicios: 50.000 DEG; y
- b) Obra pública: no cubierta por el presente Capítulo

Sección B:

- a) Para la contratación de bienes y servicios: 200.000 DEG; y
- b) Obra pública: no cubierta por el presente Capítulo

Sección C:

- a) Para la contratación de bienes y servicios: 220.000 DEG; y
- b) Obra pública: no cubierta por el presente Capítulo

Valor de los Umbrales

1. Las Partes calcularán y convertirán el valor de los umbrales a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en las "Estadísticas Financieras Internacionales", sobre un período de dos (2) años anterior al 1º de octubre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1º de enero del año siguiente.

2. Cada Parte notificará a la otra Parte en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un (1) mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de un (1) año, es decir, año calendario.

Sección I - Publicaciones

Argentina

www.boletinoficial.gob.ar
www.comprar.gob.ar

Chile

www.diariooficial.cl
www.mercadopublico.cl
www.chilecompra.cl